

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción que pretende la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; SE DECLARE LA DISOLUCIÓN y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, por CARLOS MAURICIO NOREÑA VÁSQUEZ y DIEGO ALBERTO NOREÑA VÁSQUEZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 202-00087-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Analiza esta dispensadora de justicia la Acción que persigue la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; a su vez se DECLARE LA DISOLUCIÓN y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, presentada por los señores CARLOS MAURICIO NOREÑA VÁSQUEZ y DIEGO ALBERTO NOREÑA VÁSQUEZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 202-00087-00.

HECHOS:

Se recibe libelo vía electrónica -correo institucional-, que persigue se declare que entre los señores LUIS ALBERTO NOREÑA PALACIO y OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, existió una unión marital de hecho, en consecuencia, se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que sea reconocida.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

A voces del artículo 17 numeral sexto, del código general del proceso, esta judicial conoce de aquellos asuntos atribuidos al juez de familia, en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

De otro lado, el artículo 21 de la obra, señala los asuntos de competencia de los Jueces de Familia en única instancia.

Igualmente, el artículo 22 soporta los trámites cuyo conocimiento recae en Jueces de Familia en primera instancia.

De la lectura de las normas señaladas encontramos el numeral 20 del citado artículo 22, que indica que los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, son de conocimiento de primera instancia de dichos despachos judiciales.

Sin lugar a dudas el conocimiento del accionar se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas, de acuerdo a lo esbozado en los hechos contenidos en el libelo.

Se comunicará la decisión a la actora. Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia la acción que persigue la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; a su vez se DECLARE LA DISOLUCIÓN y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, presentada por los señores CARLOS MAURICIO NOREÑA VÁSQUEZ y DIEGO ALBERTO NOREÑA VÁSQUEZ frente a OMAIRA DEL SOCORRO BETANCUR VÉLEZ, radicada al 202-00087-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, dejando constancia en la carpeta.

TERCERO: Reconoce personería amplia a la Dra. ESPERANZA MEJÍA GONZÁLEZ con cédula 34.040.431 y T. P. 65.60, en los términos y para los fines del poder conferido por los señores CARLOS MAURICIO NOREÑA VÁSQUEZ y DIEGO ALBERTO NOREÑA VÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

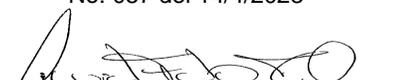

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 057 del 14/4/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO